

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 112

PROCESO: VS. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: XIANY IBETH GALLEGU CARDONA

DEMANDADO: CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO

RADICADO: 171743184001-2019-00337-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante auto del 04 de octubre de 2022 se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado, precisando que a partir del 04 de octubre de 2022 empezaba a correr el termino de traslado.

Dentro de dicho termino, a través de correo electrónico fechado 19 de octubre de 2022 fue allegado memorial de contestación en el que se propusieron excepciones de fondo.

Igualmente se informa que en la fecha 25 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial en el que renuncia al poder conferido y se allega además solicitud de que se nombre un abogado en amparo de pobreza para que continúe con la representación de sus intereses. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, habiendo sido presentada la contestación a la demanda dentro del término legal oportuno se tendrá por contestada la misma por parte del señor CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO.

Por otro lado, se acepta la renuncia del poder realizada por el profesional del derecho Jorge Albero Alzate Restrepo y en cuanto a la solicitud de nombramiento de un abogado en amparo de pobreza, previo a cualquier consideración se requerirá a la solicitante para que cumpla con lo señalado en el artículo 152 del Código General del Proceso en el sentido de afirmar bajo la gravedad de juramento que

no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Finalmente sería del caso correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada; sin embargo, dada la renuncia del apoderado judicial de la demandante y en aras de garantizarle su derecho a una defensa técnica, se llevará a cabo dicho traslado una vez cuente con un nuevo representante judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO**, conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder realizada por el profesional del derecho Jorge Albero Alzate Restrepo.

TERCERO: REQUERIR A LA SOLICITANTE para que cumpla con lo señalado en el artículo 152 del Código General del Proceso, en el sentido de afirmar bajo la gravedad de juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

CUARTO: El traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se realizará una vez la parte demandante cuente con un nuevo representante judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**